

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1914).

Núm. 2.271.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 166.

Declarada la enfermedad varicelosa en los ganados lanares de D. Manuel y Ceferina Perez Castañeda, Venancio Jular, Félix Perez de la Viuda, Francisco Escudero y José María Castañeda, del pueblo de Becilla de Valderaduey, cuyos ganados se apacentan por los dos primeros; la Junta local de Sanidad, en union de varios ganaderos acordó á su acantonamiento en el terreno que les ha sido en suerte para el aprovechamiento de pastos de rastrojera denominada de forralin, abrevando en las aguas que dentro del mismo discurren, procedentes de la fuente

conocida con el mismo nombre, siendo únicamente el término límite con dicha suerte, ó sea con el del acotamiento de Villacié.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Valladolid 21 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 2.231.

Gobierno civil de la provincia.

Servicio agronómico.

Providencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Laguna de Duero dé principio el día 22 de Octubre próximo en la Cañada que va contigua y paralela á la carretera de Adanero á Gijón, empezando por la parte comprendida desde la laguna inmediata á ese pueblo hasta el puente del río Duero, continuando despues por donde lo acuerde la Comisión de deslinde que se nombre.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente á los dueños de las

fincas limítrofes á dichas servidumbres para que asistan á presenciar las operaciones si lo creen conveniente.

Valladolid 18 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 2.245.

Gobierno civil de la provincia.

Servicio agronómico.

ANUNCIO.

Habiendo solicitado de este Gobierno Civil D. Mariano Villapellin Cabezedo la declaracion de vedado de caza del monte de Mohago, de la villa de Olmedo, y en conformidad con la certificación favorable á dicha concesion del Alcalde de Olmedo, Comandancia de la Guardia civil de la provincia y Administracion de Contribuciones, vengo en acceder á lo solicitado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 19 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitan general de la séptima region, de 5 de Mayo último, interesando se hagan extensivos á los individuos que hayan incurrido en responsabilidad por haber cambiado de residencia sin autorizacion, los beneficios otorgados por Real decreto de 19 de Diciembre último (C. L. número 259),

El Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se considerarán comprendidos en el Real decreto de 19 de Diciembre último los individuos del reemplazo de 1911 y anteriores que en la fecha de ese Real decreto, ó con anterioridad á la misma, estuvieren sirviendo en filas con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1902 (C. L. número 246), por haber variado su residencia sin autorizacion, así como los que sin hallarse sirviendo en filas sean responsables de la misma falta, siempre que ésta se haya cometido en iguales fechas.

2.º A los individuos del reemplazo de 1912 y siguiente se les indulta, en los mismos términos,

de las multas que establece el artículo 316 de la vigente ley de Reclutamiento.

3.º Se fija el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la publicacion en la *Gaceta* de esta Real orden, para que los individuos que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa puedan acogerse á estos beneficios, y el de seis á los que residan en el extranjero, siendo condicion precisa la presentacion de los interesados á las Autoridades militares españolas ó Agentes consulares de España en el extranjero.

4.º El indulto que se otorga por virtud de esta disposicion, sólo se refiere á la correccion de que trata la expresada Real orden de 30 de Octubre de 1902, ó á la multa de la vigente ley de Reclutamiento, nunca al servicio militar que estan obligados á prestar los interesados, con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1914 —*Echagüe*.—Señores...

(*Gaceta del 19 de Septiembre de 1914.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Administracion.

CIRCULAR.

Las circunstancias y fundamentos que vienen alegando algunas Diputaciones provinciales para consignar en sus presupuestos aumentos de sueldo á sus funcionarios y crear plazas, fuera de las plantillas y bases establecidas por el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, demuestran la necesidad de reformarlas, adaptándolas á las condiciones actuales de las provincias y de las necesidades presentes.

Para llevar á cabo esta reforma conviene conocer todos los antecedentes que puedan justificarla; y por ello,

Esta Direccion General se ha servido acordar:

1.º Que por V. S. se reclame de esa Diputacion informe lo que crea oportuno sobre la aludida reforma; y

2.º Que á dicho informe se acompañe una liquidacion del presupuesto de los últimos cinco años.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 16 de Septiembre de 1914.—El Director general, Vicente Piniés.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, exceptuando las Vascongadas y Navarra.

(*Gaceta del 17 de Septiembre de 1914.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.252.

Gastroverde de Cerrato.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de

este Distrito, para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos vecinos lo soliciten y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Castroverde de Cerrato 17 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Angel Francisco.

NUM. 2.234.

Ciguñuela.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia diez de los corrientes para cubrir el déficit de cuatro mil quinientas cuarenta y dos pesetas y veinticuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja.	Quintal métrico	9084.48	2	0.50	4542.24
Total.					4542.24

Ciguñuela á 15 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Juan Crespo. —El Secretario, Patricio Llorente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.235.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos seguidos en dicho Juzgado y á mi testimonio, que se expresarán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento. —Sentencia. —En la Ciudad de Valladolid á siete de Septiembre de mil novecientos catorce, el Sr. Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante en concepto de pobre el Excmo. Señor Don Calixto Valverde y Valverde, Abogado,

mayor de edad y de esta vecindad, como delegado del Patronato de las Escuelas con Asilo de la Santa Espina, situadas en término judicial de Medina de Rioseco, representado por el Procurador don Alvaro Moyano, bajo la direccion del Letrado don Quintin Palacios, y de la otra como demandados Don Fernando y Doña Trinidad Cuadrillero y Cuadrillero, ésta en representacion de su finada madre del mismo nombre y apellido, representada por su menor edad por su padre Don José Manuel Cuadrillero Dominguez, vecinos respectivamente de Rioseco y de Villanueva de los Caballeros, como herederos de Don Vicente Cuadrillero y García; el mismo Don Fernando y Don Cipriano Diez de Rivas, vecino éste de Villalba del Alcor y Don Mateo Rivas Cuadrillero, que lo es de Madrid, como administradores del caudal relicto dejado por el Don Vicente, de cuyos demandados sólo han comparecido los referidos Don Fernando Cuadrillero y Don Mateo Rivas, representados por el Procurador Don Francisco Lopez Ordoñez, y defendidos por el letrado Don Francisco Zurbano, habiendo sido los demás declarados en rebel-

día, sobre rendicion de cuentas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que los albaceas administradores Don Fernando Cuadrillero y Cuadrillero y Don Mateo Rivas Cuadrillero, están en la obligacion de rendir las cuentas que Don Vicente Cuadrillero, como delegado del Patronato de las Escuelas con Asilo de la Santa Espina, ejerció hasta el diez y siete de Agosto de mil novecientos doce en que tuvo lugar su fallecimiento, y en su consecuencia debo condenar y condeno á indicado D. Fernando Cuadrillero y D. Mateo Rivas á que rindan dicha cuenta al actual Delegado Excelentísimo señor don Calixto Valverde, con entrega del saldo que resulte correspondiente al primero de Enero de mil novecientos doce al diez y siete de Agosto del mismo año, con el interés legal desde la interposicion de la demanda, absolviendo de la demanda á los herederos con tal caracter Don Fernando Cuadrillero y Doña Trinidad Cuadrillero, así como también al albacea Don Cipriano Diez, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado Don José Manuel Cuadrillero, además de publicarse en estrados se notificará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Zurbano.

Y para que conste cumpliendo lo mandado y á fin de que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia expido y firmo el presente en Valladolid á catorce de Septiembre de mil novecientos catorce.—Licenciado Pedro del Río.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.269.

Administración principal de Correos de Valladolid.

En el anuncio número 2.192 de la subasta para contratar el servicio de la conduccion del correo de Medina de Rioseco y Mayorga, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 207, de fecha 14 de Septiembre corriente, aparece consignado en las líneas cuarta y quinta que el transporte se efectuará en carruaje de cuatro ruedas, debiendo entenderse que el servicio se efectuará en carruaje sin especificar el número de ruedas.

Valladolid 20 de Septiembre de 1914.—El Administrador principal accidental, José Zapatero.

Imprenta del Hospicio provincial